



RADICADO	08001-31-05-011-2021-00193-00 (ORDINARIO)
DEMANDANTE	SONIA LUZ DE AGUAS BARRAZA.
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 11 de junio del año 2021, siendo recibida en el buzón del correo institucional en la misma fecha. Sírvase Proveer.

Barranquilla, agosto 30 del año 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, agosto treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso estudiar la demanda para su admisión, de no ser, porque se advierte que quien funge como apoderado judicial de la parte actora, es el abogado **ALI SERJAN JAAFAR ORFALE**, a quien la suscrita ordenó compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que investigara la conducta del profesional del derecho, dentro del proceso Radicado No. 08-001-31-05-011-2012-00039-00, lo que deviene en una causal de impedimento.

Al respecto, el numeral 8° del artículo 141 del CGP, señala:

“Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquéllos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.”

Resulta aplicable al caso de marras, la normatividad antes transcrita, dado que el día 27 de marzo del año 2.019, mediante oficio N° 0173-2019, se radicó investigación disciplinaria en la Oficina Judicial de Barranquilla, para su correspondiente reparto entre los magistrados de la Sala Disciplinaria - Seccional Atlántico, la cual puede ser verificada en el proceso referenciado, que reposa en el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Barranquilla.

Conviene precisar que dentro del proceso Radicado No. 08-001-31-05-011-2012-00039-00, en que funge como demandante el señor BORIS TADEO DIAZ CABRERA contra la demandante PAR-ISS y Otro, se profirió auto el día 19 de marzo de la cursante anualidad, en el que se resolvió:

“PRIMERO: COMPULSAR COPIAS con destino a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria para que conforme a su competencia, investigue la conducta del abogado litigante que interviene como apoderado judicial de la parte demandante que responde al nombre de ALIF SERGAN JAAFAR ORFALE con C.C. N° 72.229.716 y T.P. N° 113.684, se ordena remitir copias de los folios 950 a 961 del expediente.



(...).

TERCERO: DECLARAR impedimento de la suscrita para continuar conociendo del presente proceso, con base en la causal 8° del artículo 141 del C.G.P.

(...)”.

Por lo tanto, claramente se presenta en el evento en consideración, lo aludido en el numeral ocho del artículo 141 del C.G.P., en el entendido de que la suscrita ordenó la compulsa de copias para que se investigara disciplinariamente al abogado **ALIF SERGAN JAAFAR ORFALE** quien funge en este proceso como apoderado de la demandante **SONIA LUZ DE AGUAS BARRAZA**, razón suficiente para que esta operadora judicial, se declare impedida para continuar conociendo del presente proceso con fundamento en la citada norma. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE impedida la suscrita, para continuar conociendo del presente proceso, con base en la causal 8ª del artículo 141 del CGP, conforme lo motivado

SEGUNDO: ANÉXESE copia del oficio N° 0173-2019 del 27 de marzo de 2.019 radicado en la Oficina Judicial de Barranquilla.

TERCERO: CUMPLIDO con lo dispuesto en el artículo 140 inciso dos del CGP, se dispone remitir el proceso al **Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla**, por ser el que sigue en turno, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2021-00193

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9146cda1bfd3a078ce8048768ab1ed9da20779166d4e224dee27a3a6e3553ae5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

Documento generado en 30/08/2021 03:34:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 38 N° 44-80 Edificio Centro Cívico Piso 4°
Telefax: (95) 3885005 Ext. 2028. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: Lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

